

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Guillermo Buitrago Marín (Doc.07). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.06). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de agosto de 2023.

Jeraldine C.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO LA ALQUERÍA P.H
Demandado	MONTOYA PÉREZ FRANSELINY
Radicado	05001 40 03 028 2023-00989 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas Administración) instaurada por el EDIFICIO LA ALQUERÍA P.H en contra de la señora MONTOYA PÉREZ FRANSELINY se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) En cuanto al certificado del administrador, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul).

1/12/2022	\$ 1.100.000	\$ 879.000	\$ -	\$ -	1/01/2023
1/01/2023	\$ 1.100.000	\$ -	\$ -	\$ -	1/02/2023
1/02/2023	\$ 1.100.000	\$ -	\$ -	\$ -	1/03/2023
1/03/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 345.100	1/04/2023
1/04/2023	\$ 1.280.000	\$ -	\$ -	\$ 392.211	1/05/2023
1/05/2023	\$ 1.280.000	\$ 754.350	\$ -	\$ 444.814	1/06/2023
1/06/2023	\$ 1.280.000	\$ 754.350	\$ -	\$ 501.981	1/07/2023
\$ 10.666.106		\$ 5.405.656	\$ -	\$ 1.684.212	
SALDO CUOTAS ORDINARIAS \$					10.666.106
SALDO CUOTAS EXTRAS \$					5.405.656
SALDO INTERESES MORATORIOS \$					1.684.212
TOTAL SALDO ADEUDADO \$					17.755.974



OPALO INMOBILIARIA SAS NIT.900.514.809-2
Nombre del representante legal: BLANCA INES GONZALEZ AGUIRRE
Número de Cédula: 32.529.463

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del administrador y/o que él fue el que autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la ley 527 de 1999 y el articulo 3 del decreto 2364 de 2012).

Lo anterior teniendo en cuenta, además que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónicos.

Explicará además la razón por la cual la certificación de cuotas de administración aportada, está suscrita por la persona jurídica OPALO INMOBILIARIA S.A.S, si quien firma es la representante directa de la copropiedad.

2) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

3) Informará la dirección de correo electrónico de la demandada, donde recibirá notificaciones personales, y aportará las evidencias de donde obtuvo la mencionada dirección.

4) Aportará certificado actualizado de representación legal del edificio la ALQUERÍA P.H.

NOTIFÍQUESE

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 252430c4ac97dbc541b063ec60c37486dfcece08656f8b2242df57adbcb89768
Documento generado en 18/08/2023 08:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>